

CONCEPTO 6 DE 2011

(Marzo 25)

<Fuente: Archivo Ministerio de Relaciones Exteriores>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

BOGOTÁ, D.C.,

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE VIABILIDAD DE OTORGAR RECIPROCIDAD EN EL TRATO MIGRATORIO QUE ACTUALMENTE ARGENTINA OTORGA A LOS COLOMBIANOS EN ESE PAÍS - RECIPROCIDAD

El principio de reciprocidad en el derecho internacional no opera ipso facto en materia de solicitud y concesión de visados.

Los Estados, en ejercicio de su soberanía, pueden optar por solicitar visados a nacionales de terceros Estados, basándose en criterios de seguridad nacional y como herramienta para conducir su política migratoria.

A este respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas dispuso mediante Resolución 2625 (XXV) “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” del 24 de octubre de 1970, lo siguiente:

“[...] Todos los Estados gozan de igualdad soberana. Tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole.

En particular, la igualdad soberana comprende los elementos siguientes:

- a) los Estados son iguales jurídicamente;
- b) cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía;
- c) cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados;
- d) la integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables;
- e) cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar delante libremente su sistema político, social, económico y cultural;
- f) cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados. [...]

En ese orden de ideas, Colombia como Estado soberano y en el marco de su política migratoria en materias como la expedición de visas y el registro de extranjeros, ha reglamentado esta situación mediante el Decreto [4000](#) de 2004, que prevé en lo pertinente:

“[...] Artículo **1**. **Es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso y la permanencia de extranjeros al país.**

Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección del Protocolo y del Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine, de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República, según el caso, otorgar, negar o cancelar visas.

Los requisitos para el otorgamiento de todas y cada una de las clases y categorías de visas se establecerán y modificarán mediante resolución Ministerial.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, mediante acto administrativo, ampliar o limitar la facultad concedida a las Misiones Diplomáticas y a las Oficinas Consulares para expedir visas.

**Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, el ingreso, permanencia y/o salida de extranjeros del territorio nacional, se regirá por las disposiciones de este decreto y por las políticas establecidas por el Gobierno Nacional. [...]** (Se resalta)

Por otra parte, es preciso señalar que en la actualidad obran los siguientes instrumentos internacionales vigentes en materia migratoria con la República de Argentina, “Acuerdo entre Colombia y Argentina relativo a la supresión de visado en pasaportes diplomáticos y oficiales”, suscrito en Bogotá el 12 de septiembre de 1964 y el Canje de Notas para la supresión recíproca de la obligación para visa para el ingreso como turista y sobre otorgamiento de facilidades a sus nacionales, que viajen al otro país para ejercer actividades de índole cultural-, Bogotá D.C. 27 de marzo de 1969.

Conforme con lo anterior, jurídicamente resultaría viable proceder a iniciar negociaciones dirigidas a la suscripción de un instrumento internacional en el que se manifieste por los Estados la reciprocidad pretendida, o dado que ya obra este trato frente a los colombianos por parte de la República de Argentina, se sugiere que en coordinación con la Dirección de Asuntos Consulares se proyecte un acto administrativo.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

